

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2019 00146 00
DEMANDANTE: José Fabián Losada Botello
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
ACCIÓN: Tutela – incidente de desacato

Asunto: *requiere*

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, como se pasara a exponer:

Antecedentes

El señor José Fabián Losada Botello instauró acción de tutela contra el Ejército Nacional – Dirección de Sanidad, a efectos de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la salud, igualdad, vida, dignidad humana y debido proceso, los cuales estimó vulnerados por la autoridad accionada, por la omisión de autorizar consulta con especialistas que rindan concepto médico laboral, reactivación de los servicios de salud, así como la realización de Junta Médico Laboral que dictamine la pérdida de capacidad laboral y su origen.

Mediante sentencia del 06 de junio de 2019, este Despacho resolvió:

PRIMERO. - *Ampárese los derechos fundamentales al debido proceso, a la salud y a la vida digna del señor José Fabián Losada Botello, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO.- Ordénese al comandante del Ejército Nacional, a través del Director de Sanidad o la autoridad militar competente que: i) en el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, proceda a ordenar y realizar los conceptos médicos de retiro al señor José Fabián Losada Botello; ii) dentro del **mes siguiente** a la práctica de los precitados conceptos, deberá convocar la junta médico laboral de conformidad con lo establecido en el Decreto 1796 de 2000; iii) **Mantener activo** al señor José Fabián Losada Botello al subsistema de salud del Ejército Nacional y garantizar la prestación de servicios médicos que requiera el accionante **hasta cuando su situación médico laboral se defina o hasta tanto se superen sus quebrantos de salud**; iv) que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de esta providencia, **asuma los gastos de transporte y viáticos** del señor José Fabián Losada Botello desde el municipio de Cúcuta hasta la ciudad de Bogotá D.C., para la asistencia a exámenes, controles y procedimientos ordenados por el médico tratante, mientras se define su situación médico laboral o se supera el diagnóstico establecido por el médico tratante de cáncer testicular u otro que requiera el traslado a un lugar distinto a su residencia.

(...)

TERCERO. - Negar el amparo del derechos a la igualdad, señor José Fabián Losada Botello, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo." (fls.9 vuelto y 10).

El accionante, señor José Fabián Losada Botello, en escrito radicado el 27 de agosto de 2019, solicitó abrir incidente de desacato contra la entidad accionada, por el presunto incumplimiento de lo ordenado en el referido fallo de tutela (fl.31).

Por auto del 03 de septiembre de 2019, se ordenó requerir: i) al Comandante del Ejército Nacional, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, informara de las acciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 06 de junio de 2019, ii) al señor Losada Botello para que informara si había sido notificado de órdenes y ficha médica para concepto de especialistas, y en caso afirmativo la gestión realizada por este para la obtención de la cita respectiva, así como para el reconocimiento de los gastos y viáticos, y iii) al Hospital Militar Central para que informara si conforme a la enfermedad y tratamiento requerido por el accionante, la atención médica debe ser brindada en dicho establecimiento o en la ciudad de Cúcuta (fls.48 y 49).

La notificación del anterior auto se surtió a través de correo electrónico enviado el día 04 de septiembre de 2019 (fls.20 a 53) y la Dirección de Sanidad Militar se pronunció con oficio remitido vía correo electrónico el 11 de septiembre de 2019 (fls.54 a 94 y 98 a 104).

La Directora del Establecimiento de Sanidad Militar y el Director de Sanidad del Ejército Nacional dieron respuesta al requerimiento informando sobre el supuesto cumplimiento a las órdenes dadas por el Juzgado (fls.54 a 94 y 95 a 104).

Mediante providencia del 10 de octubre de 2019, se dio apertura al incidente de desacato contra el señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y del señor General Nicacio de Jesús Martínez Espinel, en su calidad de Comandante General del Ejército Nacional, a quienes se ordenó correr traslado por el término de 3 días para ejercer su derecho de contradicción y defensa (fls.106 a 110).

El anterior auto fue notificado por correo electrónico el 11 de octubre de 2019 (fls.111 a 116). El comandante del Ejército Nacional se pronunció mediante correo electrónico del 16 de octubre de 2019 y memorial del 28 del mismo mes y año (fls.117 a 120 y 128 a 130) y el Director de Sanidad de la misma institución se pronunció mediante memorial radicado el 28 de octubre de 2019 (fls.121 a 126).

Por auto del 06 de noviembre de 2019, se decidió el incidente de desacato, disponiendo sancionar al Brigadier General Marco Vinicio Mayorca Niño, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército y al General Nicacio de Jesús Martínez Espinel, en su calidad de Comandante General del Ejército Nacional, con multa equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno, y en consecuencia se requirió a la entidad en cabeza de los precitados funcionarios para que dieran cumplimiento total al fallo de tutela proferido el 06 de junio de 2019 (fls.131 a 135).

Dado que al interior de la entidad accionada hubo cambio de personal, por auto del 30 de enero de 2020, se dispuso requerir al mayor general Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, en su condición de comandante del Ejército Nacional, y al Oficial Edgar Orlando Herrera Romero, en su calidad de Oficial de Gestión Administrativa y Financiera con funciones administrativas de Director de Sanidad de la misma entidad, para que informaran y acreditaran ante este Despacho, las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela del 06 de junio de 2019. Así mismo, se requirió a la Defensoría del Pueblo, para que acreditara la calidad del señor Gerardo Flórez Gómez, como Defensor Público, previo a reconocerlo como agente oficioso del accionante (fls.230 a 233).

La anterior providencia fue notificada personalmente al mayor general Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda - comandante del Ejército Nacional, y al Oficial Edgar Orlando Herrera Romero - Oficial de Gestión Administrativa y Financiera con funciones administrativas de Director de Sanidad, el 07 de febrero de 2020 (fls.266 y 267).

Pronunciamiento de la entidad accionada

Observa el Juzgado que el Comandante del Ejército Nacional, mediante oficio remitido por correo electrónico del 04 de febrero de 2020, mismo radicado en la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 10 del mismo mes y año (fls.236 a 253), manifiesta haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 06 de junio de 2019, dado que, mediante oficio 2020116000706313 del 04 de febrero de 2020 ordenó al Brigadier General Mauricio Moreno Rodríguez como Comandante de Personal, y superior jerárquico del Director de Sanidad, procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela, así como estudiara la posibilidad de iniciar las acciones disciplinarias pertinentes. Así mismo, solicitó su desvinculación en el presente trámite, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Disposición 04 del 26 de febrero de 2016, *“por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban sus tablas de Organización y Equipos TOE y se dictan otras disposiciones”*, el funcionario competente al interior de la entidad para dar cumplimiento a la sentencia de tutela y disciplinar al responsable directo, es el Comandante Personal del Ejército Nacional.

Por otro lado, el Oficial Coordinador Acciones de Tutela Dirección de Sanidad de la entidad accionada, mediante oficio remitido por correo electrónico del 13 de febrero de 2020, mismo radicado en la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 26 del mismo mes y año (fls.254 a 263 y 268 a 277), manifestó que dio cabal cumplimiento a las órdenes dadas en sentencia del 06 de junio de 2019, en tanto que: i) el señor José Fabián Losada Botello se encuentra actualmente activo en el subsistema de Salud de las Fuerzas militares, ii) al accionante ya le fueron realizados conceptos por urología y oncología, iii) fue emitida orden para la realización de concepto médico por psiquiatría, asignando cita para el 25 de febrero de 2020, con disponibilidad de tiempo para el día siguiente, y iv) al accionante le fueron asignados los viáticos respectivos.

Caso concreto

Como ya se indicó en precedencia, a través de la sentencia de tutela proferida el 06 de junio de 2019, se tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, a la salud y vida digna del señor José Fabián Losada Botello, y en virtud a ello se impartieron las siguientes ordenes: I) En el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del fallo ordenar y realizar los conceptos médicos de retiro al señor José Fabián Losada Botello, ii) dentro del mes siguiente a la práctica de los precitados conceptos, convocar la junta médico laboral de conformidad con lo establecido en el Decreto 1796 de 2000, iii) Mantener activo al señor José Fabián Losada Botello al subsistema de salud del Ejército Nacional y garantizar la prestación de servicios médicos que requiera el accionante hasta cuando su situación médico laboral se defina o hasta tanto se superen sus quebrantos de salud, y iv) en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, asuma los gastos de transporte y viáticos del señor José Fabián Losada Botello desde el municipio de Cúcuta hasta la ciudad de Bogotá D.C., para la asistencia a exámenes, controles y procedimientos ordenados por el médico tratante, mientras se define su situación médico laboral o se supera el diagnóstico establecido por el médico tratante de cáncer testicular u otro que requiera el traslado a un lugar distinto a su residencia.

Así, resulta claro que la orden de tutela, en este caso, recayó en primer lugar, en el Director de Sanidad del Ejército Nacional, en cuanto ordenar y realizar los conceptos médicos, convocar a la Junta Médico Laboral, garantizar la prestación de los servicios médicos que requiere el señor Losada Botello y mantenerlo activo en el subsistema de salud de las fuerzas militares hasta que se defina su situación médico laboral o se superen sus quebrantos de salud, y en el Comandante del Ejército Nacional como superior jerárquico, en cuanto asegurar el cumplimiento de las órdenes dadas.

En este punto cabe advertir que, actualmente se encuentra acreditado que: i) el señor José Fabián Losada Botello, se encuentra activo en el subsistema de salud de las Fuerzas Militares (fl.259 vuelto), ii) le fueron asignados los viáticos

(transporte, hospedaje y alimentación), y iii) le fue asignada para las mismas fechas, cita para la especialidad de psiquiatría, comunicándole en debida forma al accionante (fls.257, 258260 vuelto, 269 vuelto, 273, 274276 y 277). Así mismo, de conformidad con el informe bajo juramento que obra a folio 279, se tiene que el señor José Fabián Losada Botello fue atendido en la fecha señalada, por la especialidad de psiquiatría, donde se realizó el concepto médico respectivo.

En consideración a lo anterior, el Juzgado observa que la autoridad accionada ha realizado distintas gestiones tendientes al cumplimiento de la sentencia proferida el 06 de junio de 2019, no obstante, hasta este momento no se vislumbra el acatamiento íntegro de los órdenes dadas, puesto que: i) no se ha remitido copia de los conceptos médicos practicados por oncología, urología y psiquiatría y ii) no se ha allegado constancia de haberse convocado a la Junta Médico Laboral que defina la situación del accionante.

Ahora bien, cabe advertir frente a la conducta desplegada por el Comandante del Ejército Nacional, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución disposición 004 del 24 de febrero de 2016¹, hasta el momento ha realizado las gestiones, dentro del marco de su competencia, para hacer cumplir el fallo de tutela (fls.243, 244, 248 y 249), y dado que quien ejerce como superior jerárquico del Director de Sanidad es el Comandante de Personal, se dispondrá la vinculación Brigadier General Mauricio Moreno Rodríguez, para que en su calidad de Comandante de Personal del Ejército Nacional, asegure el cabal cumplimiento de las órdenes dadas, mediante los mecanismos coercitivos disciplinarios y/o administrativos, según lo considere.

Por otro lado, en relación con la intervención de la Defensoría del Pueblo, y como quiera que dentro del término otorgado no se acreditó la calidad de Defensor Público del señor Gerardo Flórez Gómez, quien pretendía actuar en representación de la Defensoría del Pueblo como agente oficioso del accionante, se negará su intervención en el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO. Requerir al Brigadier General **Mauricio Moreno Rodríguez**, en su condición de Comandante de Personal del Ejército Nacional, y al Oficial **Edgar Orlando Herrera Romero**, en su calidad de Oficial de Gestión Administrativa y Financiera con funciones administrativas de Director de Sanidad de la misma entidad, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto informe y acredite ante este Despacho, las actuaciones adelantadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela del 06

¹ https://www.ejercito.mil.co/recursos_user//2017/REESTRUCTURACION.pdf

de junio de 2019, especialmente, para que allegue copia de los conceptos médicos practicados por oncología, urología y psiquiatría y constancia de haberse convocado a la Junta Médico Laboral que defina la situación del señor José Fabián Losada Botello, conforme lo expuesto en la parte motiva del esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Brigadier General **Mauricio Moreno Rodríguez**, en su condición de Comandante de Personal del Ejército Nacional y por el medio más expedito a los demás intervinientes.

TERCERO. Niéguese, la intervención de la Defensoría del Pueblo como agente oficioso del señor José Fabián Losada Botello, por las razones expuestas.

CUARTO. Vencidos los términos dispuesto en los numerales anteriores, ingrese el expediente al Despacho para decidir respecto de la apertura o no del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ**

D.C.R.P.

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bd47ab44809627866f3a9543c4d467f56dced25639dba8596f5158f3cd3daa**

Documento generado en 27/08/2020 07:30:41 p.m.